COMISIÓN NACIONAL
DE LA COMPETENCIA

**RESOLUCIÓN** (Expte. C-0079/08, ASKOLL/EAME)

CONSEJO

D Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
Dª Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
Dª Mª Jesús González López, Consejera
Dª Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 17 de septiembre de 2008.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por ASKOLL HOLDING del 100% de las participaciones que constituyen el capital social de las empresas EAME, filiales al 100% de EMERSON ELECTRIC CO., (Expte. C/0079/08), actuando como Ponente el Consejero D. Miguel Cuerdo Mir, y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase. Esta autorización no alcanza al pacto de confidencialidad por lo que no se considera como parte de la operación.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

**INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**EXPEDIENTE C/0079/08 ASKOLL/EAME**

---

## I. ANTECEDENTES

Con fecha 26 de junio de 2008, ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación la notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por ASKOLL HOLDING (ASKOLL) del 100% de las participaciones que constituyen el capital social de las empresas EAME (Emerson Appliance Motors Europe; S.R.L.; Emerson Electric Slovakia Spol. S.R.O.; Emerson Appliance Motors Europe S.R.L; Applied Motor Technologies Co., L.T.D.), filiales al 100% de EMERSON ELECTRIC CO.

Dicha notificación ha sido realizada por ASKOLL según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.

El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.

Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".

No obstante, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.5 de la Ley 15/2007 la Dirección de Investigación requirió del notificante con fecha 18 de julio de 2008 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 23 de julio de 2008.

Posteriormente, y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.6 de la Ley 15/2007, la Dirección de Investigación requirió a los competidores y principales clientes de las Partes, con fecha 24 de julio de 2008, información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 11 de septiembre de 2008.

Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **18 de septiembre de 2008**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

## II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consiste en la adquisición por ASKOLL HOLDING (ASKOLL) del 100% de las participaciones que constituyen el capital social de las empresas EAME (Emerson Appliance Motors Europe; S.R.L.; Emerson Electric Slovakia Spol. S.R.O.; Emerson Appliance Motors Europe S.R.L; Applied Motor Technologies Co., L.T.D.), de forma que afecta a la totalidad de estas empresas que en la actualidad son filiales al 100% de EMERSON ELECTRIC CO.

La operación se establece mediante un Contrato de Compraventa de Participaciones firmado el […][1] en Milán entre EMERSON ELECTRIC CO. y otras compañías del mismo grupo y ASKOLL. Pese a que formalmente ASKOLL adquirirá el control de las cuatro empresas que componen EAME estipulando para cada una de ellas un contrato distinto se trata de una única operación de concentración al proceder a la adquisición un único comprador, ASKOLL, y a la venta, un único vendedor, el grupo EMERSON ELECTRIC CO., de forma simultánea en el tiempo.

Una vez realizada la operación, ASKOLL pasará a ostentar la titularidad del capital de EAME y, por lo tanto, el control exclusivo sobre las compañías adquiridas.

Finalmente, cabe resaltar que la ejecución de la operación está condicionada a la autorización de la misma por parte de las autoridades de competencia de Italia, Eslovenia, Eslovaquia y España. La operación ha sido aprobada tanto por la autoridad italiana el pasado 30 de abril, como por la autoridad eslovaca el 1 de agosto de 2008.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

## III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

Las Partes han acordado determinados pactos que consideran accesorios y necesarios para la realización de la operación notificada, en concreto:

- Obligación de no competencia; Durante un plazo [< 3 años] desde el cierre de la operación, EMERSON ELECTRIC CO. debe abstenerse de desarrollar directa e indirectamente actividades en competencia con las sociedades de EAME.
- Obligación de no captación; Durante un periodo [< 3 años] desde el cierre de la Operación, EMERSON ELECTRIC CO. no realizará ni discutirá ofertas de trabajo ni contratará directa o indirectamente, a personas empleadas en puestos clave de las sociedades de EAME sin el previo consentimiento escrito de ASKOLL.
- Obligación de confidencialidad, por la que EMERSON ELECTRIC CO. se compromete a no divulgar información protegida, secreta y/o confidencial relativa al negocio de EAME. […]

[1] Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

El apartado 3 del artículo 10 de la Ley 15/2007 establece que "podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización".

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que, en el presente caso, en lo que respecta a España, el contenido y la duración de la Obligación de no competencia y la Obligación de no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma. Por el contrario, la obligación de confidencialidad, al tener una duración [>3 años], va más allá de lo razonable para ser considerada como parte de la operación.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

## IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

### IV.1. ASKOLL HOLDING (ASKOLL)

ASKOLL HOLDINNG S.r.l. es la sociedad matriz del grupo ASKOLL con sede en Italia y controlada en última instancia por […] que posee en total (directa e indirectamente) el […] de las acciones de ASKOLL. […] no dirige ninguna otra empresa activa en el mercado relevante o en otros mercados relacionados con el mismo. El Grupo ASKOLL es un holding financiero organizado en diversas unidades operativas:

- ASKOLL UNO y ASKOLL DUE[2], […] Está presente en España través de la fabricación y comercialización de acuarios y componentes para la acuariología.
- ASKOLL TRE[3], […]. Está presente en España a través de la fabricación y venta de bombas de centrifugado para electrodomésticos.
- ASKOLL QUATTRO[4], una unidad interna de ASKOLL que no tiene presencia en España.
- ASKOLL CINQUE[5], una unidad interna de ASKOLL, que no tiene presencia en España.
- ASKOLL SEI[6] […]. Tiene presencia en España, limitándose a la comercialización de bombas de circulación para calderas.
- ASKOLL U.S.A, Inc; […] No tiene presencia en España.

[2] Comercializan acuarios, accesorios para acuarios y otros artículos para lagos.
[3] Produce y comercializa bombas de carga y de lavado así como motores para los electrodomésticos.
[4] Realiza actividades de automatización tecnológica y de diseño y construcción de maquinaria e implantes de ensamblaje automático ya sea para las sociedades pertenecientes al grupo ASKOLL o para terceros.
[5] Presta servicios de diseño y producción de prototipos ya sea para las compañías pertenecientes al grupo o para terceros. Asimismo, realiza actividades de Investigación y Desarrollo.
[6] Dedicada fundamentalmente al sector de las calefacciones y tecnología sincronizada desarrollada por ASKOLL.

- ASKOLL Brasil; […]. No tiene presencia en España.
- ASKOLL México; […]. No tiene presencia en España.

La facturación de ASKOLL en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D.261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

| Volumen de ventas de ASKOLL (millones de euros) | | |
|---|---|---|
| **MUNDIAL** | **UNIÓN EUROPEA** | **ESPAÑA** |
| [<5.000] | [<250] | [<60] |

*Fuente: Notificación*

## IV.2. EAME

Las empresas EAME son filiales al 100%, directa o indirectamente, del grupo estadounidense EMERSON ELECTRIC CO[7]. Las cuatro empresas que forman el Grupo EAME, son:

- EMERSON APPLIANCE MOTORS EUROPE S.R.L., con sede en Italia. Se dedica principalmente al desarrollo, producción, comercialización, distribución y exportación de: (i) motores universales de inducción controlada para lavadoras; (ii) motores sincronizados de inducción para lavavajillas; (iii) motores de inducción para secadoras; (iv) bombas de centrifugado; (v) componentes para ventiladores de horno; y, (vi) otros productos para la industria de los electrodomésticos. En España, lleva a cabo únicamente la producción y comercialización de bombas de centrifugado para electrodomésticos blancos, ventiladores de circulación para hornos y ventiladores para campanas de ventilación.
- EMERSON ELECTRIC SLOVAKIA SPOL. S.R.O., con sede en Eslovaquia. Su principal actividad es la producción de: (i) motores universales de inducción controlada para lavadoras; (ii) motores sincronizados de inducción para lavavajillas; y (iii) motores de inducción para secadoras y bombas de centrifugado. En España opera en la comercialización de bombas de centrifugado para electrodomésticos blancos.
- EMERSON APPLIANCE MOTORS EUROPE S.R.L., con sede en Rumanía. Se dedica básicamente a la producción de: (i) bombas de centrifugado; (ii) motores de circulación para hornos; (iii) motores tangenciales para horno; (iv) motores universales; (v) motores de inducción para secadoras; y (vi) otros productos

[7] Emerson Electric Co. es un grupo estadounidense diversificado en numerosos sectores industriales: agricultura, producción de equipos, producción de automóviles, edificios y construcción, distribución minorista, industria química, equipamiento comercial, ordenadores y networking, equipamiento eléctrico, electrónica, comida y bebidas, servicios de hostelería, servicios sanitarios, todo tipo de productos destinados al hogar, climatizadores, equipamiento industrial, piscinas, ciencias de la vida, gas natural líquido, equipamiento médico, metales y minería, sector militar y aeroespacial, diseño de interiores, aceite y gas, empaquetamiento, industria petroquímica, industria farmacéutica, fontanería, generación de energía, refinería, supermercados, telecomunicaciones, industria textil, transporte y sector de agua y residuos.



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

para la industria de electrodomésticos. En España comercializa bombas de centrifugado para electrodomésticos blancos.

- APPLIED MOTOR TECHNOLOGIES (QINDAO) CO., L.T.D, con sede en China. Se dedica fundamentalmente a la investigación, desarrollo, diseño, producción y venta de componentes para maquinaria y aparatos electrónicos, y en particular: (i) bombas de centrifugado para electrodomésticos "blancos" (hornos, frigoríficos, cocinas, lavavajillas, lavadoras y secadoras); y (ii) motores eléctricos universales. En España produce y comercializa bombas de centrifugado para electrodomésticos blancos y motores eléctricos destinados a accionar la cesta de las lavadoras y la cesta de las secadoras de diseño europeo así como ventiladores para campanas de ventilación.

La facturación de EAME en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D.261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

| Volumen de ventas de EAME (millones de euros) | | |
|---|---|---|
| **MUNDIAL** | **UNIÓN EUROPEA** | **ESPAÑA** |
| [<5.000] | [<250] | [<60] |

*Fuente: Notificación*

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

## V. MERCADOS AFECTADOS

### V.1. Mercado de producto

La Operación afecta al sector del diseño, fabricación y distribución de componentes de electrodomésticos (código NACE DL 3100 "Producción de maquinaria eléctrica y aparatos "). En concreto, en España ASKOLL y EAME se dedican al diseño, fabricación y distribución de componentes de electrodomésticos y, en particular, a la producción y distribución de bombas de centrifugado. Por su parte, EAME desarrolla también en España actividades de fabricación y venta de: motores eléctricos destinados a accionar la cesta de las lavadoras de haz horizontal de diseño europeo; motores eléctricos destinados a accionar la cesta de las secadoras de haz horizontal de diseño europeo; ventiladores de circulación para hornos; y ventiladores para campanas de ventilación. ASKOLL no comercializa en España ninguno de estos productos.

No se han identificado precedentes nacionales ni comunitarios[8] en el sector en el que operan ASKOLL y EAME. Por su parte, tanto la autoridad italiana como la eslovaca

[8] Tan solo se ha identificado una Decisión de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 1991 (N° IV/M.121 INGERSOLL-RAND/DRESSER) donde se analizaban las bombas industriales. La Comisión consideró entonces que el mercado de las bombas puede subdividirse en tres mercados distintos: el mercado de las bombas de émbolo, el mercado de las bombas de centrifugado y el mercado de las bombas

han definido el mercado de producción y venta de bombas de centrifugado para electrodomésticos blancos (lavadoras, lavavajillas, secadoras).

El único mercado en el que se produce un solapamiento superior al 15% en España es el mercado de producción y venta de bombas de centrifugado para los llamados "electrodomésticos blancos", en el que las Partes alcanzan una cuota del [30-40%]

En relación con dicho mercado, el test de mercado realizado por esta Dirección de Investigación confirma la definición del mismo, en el que se identifican dos tipos de bombas diferentes: bombas de vaciado (evacuación) y bombas de recirculación. Tanto ASKOLL como EAME están presentes en ambos tipos de bombas. Una vez contrastadas las opiniones de los distintos clientes consultados, cabe concluir que desde el punto de vista de la sustituibilidad de la demanda no cabe segmentar el mercado, por lo que se puede definir el mercado relevante como el de la producción y venta de bombas de centrifugado para los llamados "electrodomésticos blancos".

Asimismo, la única actividad en la que EAME superaría una cuota del 25% en España es la producción y venta de ventiladores para campanas de ventilación donde alcanza el [50-60%].

Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Dirección de Investigación considera que los mercados relevantes afectados por la presente operación son el mercado de producción y venta de bombas de centrifugado para electrodomésticos blancos y el mercado de producción y venta de ventiladores para campanas de ventilación.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

### V.2. Mercado Geográfico

Las Partes consideran que la dimensión geográfica del mercado para las bombas de centrifugado de electrodomésticos blancos es mundial, mientras que para los ventiladores para campanas de ventilación el mercado geográfico sería de ámbito al menos comunitario, por los siguientes motivos:

1. En relación con la estructura de la oferta:

- La oferta está compuesta por operadores independientes y por fabricantes de electrodomésticos integrados verticalmente que disponen de capacidad de producción. En general, la tendencia de los fabricantes de electrodomésticos es externalizar la producción de estos componentes. Las empresas productoras y sus clientes tienen unidades productivas repartidas en los diversos continentes.

- Los costes de transporte tienen una incidencia limitada en el valor de los productos, ya que la distancia entre las unidades productivas y las sedes de los

rotatorias. Por su parte, en la Decisión de la Comisión Europea de 22 de diciembre de 1999, N° IV/M.1775 - INGERSOLL-RAND / DRESSER-RAND / INGERSOLL-DRESSER PUMP, la Comisión consideró la existencia de un mercado de producto de bombas industriales, dejando abierta la definición del mismo. En el ámbito nacional, no se han identificado decisiones en el ámbito del control de concentraciones, pero sí en el de las conductas restrictivas (Resolución de la CNC de 13 de marzo de 2007, expediente r 689/06, Rotores Centrifugadoras) aunque todavía está pendiente del resultado de la investigación ordenada por el Consejo.

clientes no representa una variable crítica que se tenga en cuenta a la hora de seleccionar al proveedor.

- La distribución de estos productos se realiza directamente y sin intermediarios entre las empresas y sus clientes. Por tanto, no existen redes de distribución de estos productos ya que la distribución se lleva a cabo mediante el transporte directo desde el establecimiento del productor al establecimiento del cliente donde se realiza el ensamblaje y la instalación.

2. En relación con la estructura de la demanda, se trata de un sector con un elevado poder de la demanda ya que:

- Los fabricantes, para hacer frente a sus necesidades, recurren con frecuencia a diversos proveedores diversificando así sus compras con el objetivo de garantizar la competitividad entre ellos. Por tanto, si un proveedor incrementara el precio o redujera la cantidad de manera constante y no justificable, la posible reacción de uno solo de los principales clientes sería susceptible de provocar una drástica disminución de la cuota de mercado del proveedor.
- Adicionalmente, las grandes cadenas de distribución, debido a sus elevados volúmenes de compra, ejercen un considerable poder de negociación que supone una gran presión sobre los fabricantes de electrodomésticos.
- La duración del contrato estipulado con el proveedor elegido suele ser de [<2 años], lo que garantiza a los fabricantes de electrodomésticos la posibilidad de cambiar de proveedor frecuentemente y mantener a su vez a éstos en una situación de alta competitividad. En algunos casos se recurre a contratos plurianuales, principalmente de duración trienal, pero sólo cuando el producto necesite especificidades de construcción que no hayan sido anteriormente aplicadas. En el caso de EAME todos sus contratos actualmente en vigor […] son de duración […], excepto […] contratos de duración […]. Igualmente, de los […] contratos que ASKOLL mantiene actualmente en vigor, […] tienen una duración superior al año […]. En todo caso, prácticamente todos sus contratos finalizarán *su vigencia* durante […], por lo que deberán ser nuevamente objeto de negociación.
- Finalmente, ha de señalarse la tendencia cada vez más frecuente de los principales fabricantes de electrodomésticos de satisfacer su demanda recurriendo a los fabricantes asiáticos que garantizan precios extremadamente competitivos.

En la presente operación no es necesario cerrar la definición del mercado geográfico debido a la ausencia de problemas de competencia con independencia de la definición adoptada por lo que se analizarán los efectos de la misma a nivel mundial, en el conjunto del EEE y en España.

### V.3. Conclusión

A la vista de lo anterior, se consideran como mercados afectados por la presente



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

operación el mercado de producción y venta de bombas de centrifugado para los llamados "electrodomésticos blancos" y el mercado de producción y venta de ventiladores para campanas de ventilación, siendo la dimensión geográfica para el mercado de producción y venta de bombas de centrifugado de los llamados "electrodomésticos blancos" mundial, mientras que el mercado de producción y venta de ventiladores para campanas de ventilación será, al menos, comunitaria, pudiendo dejarse abierta a efectos de la presente operación de concentración.

## VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

La operación supondrá la adquisición del control de un operador por otro en varios segmentos del sector del diseño, fabricación y distribución de componentes de electrodomésticos en las que ambos se encuentran activos, por lo que la estructura de la oferta se verá modificada.

En concreto, la nueva empresa asumirá la posición de ASKOLL y EAME en el mercado de producción y venta de bombas de centrifugado para los electrodomésticos blancos, dando lugar a las siguientes cuotas conjuntas de mercado en el año 2007:

— [50-60%] a nivel mundial, con una adición del [20-30%], por lo que pasará a ser la empresa líder a distancia de su más inmediato seguidor, COPRECI SOCIEDAD COOPERATIVA –GRUPO MONDRAGÓN-, cuya cuota es del [10-20%].

— [60-70%] a nivel comunitario más Turquía y Rusia, con una adición del [30-40%], por lo que pasará a ser la empresa líder a gran distancia de su más inmediato seguidor, COPRECI SOCIEDAD COOPERATIVA, cuya cuota es del [10-20%].

— [30-40%] en España, con una adición del [10-20%], frente al único rival existente, COPRECI SOCIEDAD COOPERATIVA, que ostenta el [60-70%] restante, de forma que se creará un duopolio y aumentará la presión competitiva sobre el líder indiscutible en el mercado español (COPRECI).

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

| MERCADO DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE BOMBAS DE CENTRIFUGADO PARA ELECTRODOMÉSTICOS BLANCOS 2007 | | | |
|---|---|---|---|
| **Operador** | **Mundial** | **UE[9]** | **España** |
| | **Cuota** | **Cuota** | **Cuota** |
| ASKOLL | [20-30%] | [30-40%] | [20-30%] |
| EAME | [20-30%] | [30-40%] | [10-20%] |
| **ASKOLL+EAME** | **[50-60%]** | **[60-70%]** | **[30-40%]** |
| COPRECI | [10-20%] | [10-20%] | [60-70%] |
| HANNING | [10-20%] | [0-10%] | 0,00% |
| TEE | [0-10%] | [0-10%] | 0,00% |
| HANYU | [0-10%] | [0-10%] | 0,00% |
| OTROS | [10-20%] | [0-10%] | 0,00% |
| **TOTAL** | 100,0% | 100,0% | 100,0% |

*Fuente: Notificación*

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

En relación con el mercado de producción y venta de ventiladores para campanas de ventilación, la adquirente asumirá la posición de liderazgo que ya poseía EAME con una cuota de [50-60%] en España. En dicho mercado, existe tan sólo otra compañía, FIME, que posee el restante [40-50%] del mercado, manteniéndose el duopolio ya existente a nivel nacional. A nivel comunitario, la adquiriente asumirá la cuota de mercado que poseía EAME, siendo tan sólo del [0-10%], existiendo 6 empresas que actúan este mercado a nivel comunitario, destacando principalmente FIME que ostenta el [50-60%] de la cuota de mercado.

| MERCADO DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE VENTILADORES PARA CAMPANAS DE VENTILACIÓN 2007 | | |
|---|---|---|
| **Operador** | **UE** | **España** |
| | **Cuota** | **Cuota** |
| FIME | [50-60%] | [40-50%] |
| ELECTROMEC | [10-20%] | 0,00% |
| FABER FLAMINIA | [10-20%] | 0,00% |
| IMEP | [0-10%] | 0,00% |
| EBM | [0-10%] | 0,00% |
| **EAME** | **[0-10%]** | **[50-60%]** |
| TOTAL | 100,0% | 100,0% |

*Fuente: Notificación*

## VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración consiste en la adquisición por ASKOLL HOLDING del control exclusivo de las empresas EAME (Emerson Appliance Motors Europe; S.R.L.; Emerson Electric Slovakia Spol. S.R.O.; Emerson Appliance Motors

[9] Datos a nivel comunitario más Turquía y Rusia

Europe S.R.L; Applied Motor Technologies Co., L.T.D.)**,** al adquirir el 100% de las participaciones que constituyen su capital social.

La operación afecta al sector del diseño, fabricación y distribución de componentes de electrodomésticos, y, en particular, a la producción y distribución de bombas de centrifugado para electrodomésticos blancos de dimensión mundial. En España, se produce un solapamiento de la actividades de la partes, dando lugar a una cuota de mercado conjunta del [30-40%] con una adición del [10-20%].

Por otra parte, en el mercado de producción y venta de ventiladores para campanas de ventilación, la adquirente asume la posición de liderazgo de EAME con una cuota del [50-60%] a nivel nacional sin que se produzca una modificación en la estructura de la oferta.

Si bien en el primer mercado se crea un duopolio entre ASKOLL y COPRECI [60-70%] y se mantiene el liderazgo en el segundo mercado, existen algunos factores que permiten descartar problemas para la competencia derivados de la presente operación.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

En primer lugar, debe señalarse que los mercados son de dimensión mundial o al menos del EEE, donde existen otros operadores que ejercen una presión competitiva elevada sobre ASKOLL y COPRECI, pudiendo destacarse en particular la creciente importancia de los fabricantes asiáticos. Por otra parte, se trata de mercados en los que existe un elevado poder compensatorio de la demanda propio de los fabricantes de electrodomésticos, que de hecho suelen recurrir a más de un proveedor y negocian anualmente sus contratos en la mayoría de los casos. Concretamente, en el caso de la entidad resultante, prácticamente todos sus contratos finalizarán su vigencia durante […], por lo que deberán ser nuevamente objeto de negociación.

Por otra parte, debe señalarse que se trata de mercados de escasa dimensión económica que, en el caso del mercado de producción y venta de bombas de centrifugado para los electrodomésticos blancos, representa una facturación total de tan sólo […] de euros en España.

Asimismo, la notificante señala que no existen barreras de entrada relevantes ya que las patentes no desarrollan un papel significativo en el acceso a las tecnologías principales, no existen barreras relevantes de carácter normativo, aduanero o tarifario legales, no existen economías de escala importantes en la producción y las inversiones y los tiempos necesarios para iniciar la producción por competidores reales o potenciales son muy limitados y poco significativos. A este respecto, cabe señalar la entrada exitosa de nuevos operadores, principalmente asiáticos, tales como Johnson Electric, Hanyu y Lei-Li, que según la notificante han alcanzado una cuota conjunta de entre el [0-10%] y el [0-10%] en poco más de dos años.

En este mismo sentido, cabe reseñar la ausencia de efectos coordinados como resultado de la operación entre la empresa resultante y el único competidor –COPRECI- en el mercado español, debido a:

— La ausencia de transparencia en el mercado de las bombas, por lo que el riesgo de coordinación es mínimo. Además al desarrollarse las negociaciones a nivel mundial, la posibilidad de concertación a nivel nacional es mínima.

— El mercado es inestable desde el punto de vista de la oferta y la demanda con la aparición de nuevos competidores asiáticos.

— Los clientes pueden cambiar fácilmente de proveedor, ya que los contratos de suministro se acuerdan por periodos de tiempo cortos, generalmente de […]. Además los contratos de suministros incluyen diferentes productos, entre los que se incluyen las bombas.

— No existen vínculos estructurales entre los competidores.

— Las partes tienen posiciones asimétricas en el mercado español (COPRECI [60-70%] y ASKOLL/EAME [30-40%]) por lo que la operación incluso aumentaría la presión competitiva sobre el líder indiscutible en el mercado español (COPRECI)

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Por último, cabe señalar que, como resultado del test de mercado realizado entre los principales competidores y clientes de las partes, se han confirmado las definiciones de mercado consideradas, así como el reconocimiento de la existencia de una relevante competencia potencial por parte de los fabricantes asiáticos (especialmente las compañías chinas), dada su exitosa entrada en estos mercados y su probable expansión futura. Asimismo, todos los clientes consultados han confirmado la ausencia de fidelidad de marca o de inversiones que impidan cambiar de proveedor con facilidad. Por otra parte, los principales clientes cuyos principales proveedores no son ASKOLL ni EAME consideran que la presente operación dará lugar a un incremento de la presión competitiva (en particular sobre el principal competidor COPRECI) y que es previsible que en el futuro se produzca una reducción de precios con la entrada de los fabricantes asiáticos.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en los mercados relevantes, por lo que es susceptible de ser **aprobada en primera fase sin compromisos**.

## VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración,** en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.